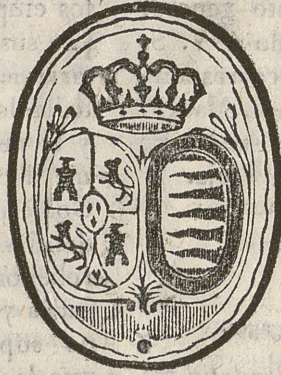


Núm. 127.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 26 de Octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Decreto nombrando Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General Don Felipe Rivero.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — El Regente del Reino acaba de dirigirme el decreto siguiente:

„Habiendo tenido á bien conferir la Capitanía general del tercer Distrito (Andalucía) al Teniente General Don Mariano Ricafort, Capitan general de ese Distrito; he determinado nombrar en su lugar al Teniente General Don Felipe Rivero, que estaba elegido Capitan general del undécimo Distrito. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en mi Cuartel de Burgos á 21 de Octubre de 1841. — A Don Evaristo San Miguel. — Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Burgos á 21 de Octubre de 1841. — San Miguel. — Señor Capitan General interino de Castilla la Vieja.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Valladolid 24 de Octubre de 1841. — El Brigadier encargado del Despacho, Manuel Otermin.

Circular mandando que al Capitan retirado Don Salvador de Frigola se le abone el doble tiempo que permaneció en campaña.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 26 del mes último me dice lo siguiente:

„Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por el Capitan retirado Don Salvador de Frigola, Comandante interino del fuerte de Don Carlos de Barcelona, en solicitud del abono del doble tiempo que permaneció en

campana durante la guerra última hasta que por haber quedado inútil por heridas recibidas en ella se separó del servicio activo antes de cumplir los dos años que para obter á dicho abono previene el Real decreto de 21 de Octubre de 1835; conforme S. A. con el parecer de la Junta general de Inspectores, ha tenido á bien resolver: que tanto el interesado como á todos los que se hallen en idéntico caso debidamente comprobado, se les declare el doble tiempo hasta la fecha en que obtuvieron sus retiros, puesto que las consecuencias desgraciadas de la campana les alcanzaron antes de cumplir el término de los dos años, y que sus servicios merecen una escepcion del citado decreto y la consideracion de S. A.”

De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para la publicidad debida. Valladolid 13 de Octubre de 1841. — El Brigadier encargado del Despacho, Manuel Otermin.

Circular para que no se admitan á liquidacion tres certificaciones de suministros por las razones que en ella se expresan.

Intendencia general militar. — El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la guerra me dice con fecha 29 del mes anterior lo siguiente. — Excmo. Señor. — Enterado S. A. el Regente del Reino de una instancia en la que Don José Morales, vecino del Pozuelo de Calatrava, Provincia de Ciudad Real, solicita que le admitan á liquidacion tres certificaciones de suministros, y de conformidad con el dictámen de V. E. no ha tenido á bien acceder á la pretension del interesado, pues que no resulta expresada la persona que se hizo cargo de las raciones y reses lanares extraviadas, y de que en dichos documentos se trata, ni tampoco la Corporacion que las facilitó para que fuesen suministradas á



las tropas que mandaba el Comandante general de aquella Provincia. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1841. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

Es copia, Rubio.

Circular sobre abono del servicio de bagages.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 25 de Setiembre próximo pasado me dice lo que copio.

El Señor Subsecretario del Despacho de Hacienda, con fecha 20 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice hoy al de la Guerra lo que sigue: = En oficio de 2 de este mes se sirve V. E. manifestarme, que calificado el servicio de bagages, cuyo abono solicita la Diputacion provincial de Santander y el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en la misma Provincia, como trasportes, al tenor de lo mandado en Real orden expedida por el Ministerio de mi cargo en 20 de Abril de 1840, se liquide el expresado servicio y se admita su importe en cuenta de contribuciones. Y enterado S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver, que se aplique á este caso la calificacion que hace la citada Real orden, pero entendiéndose que las cartas de pago que expidan las oficinas militares sean admisibles en contribuciones, únicamente en los términos que designa el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. = Y de la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.”

La que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa Provincia; sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Valladolid 2 de Octubre de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Circular recomendando la puntualidad en el pago de las contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 18 del actual me dice lo siguiente.

Al anunciar á V. S. la salida de esta Capital de S. A. S. el Regente del Reino con direccion á las Provincias del Norte, no puedo menos de llamar su atención hácia el contenido del manifiesto, que adjunto le dirijo para su gobierno y el de

los empleados de su digno mando, cuya lectura por sus brillantes y patrióticos conceptos necesariamente ha de causar fuertes impresiones en todos los hombres sensibles y amantes del decoro y bienestar de su país. = Por el cóntesto del mismo documento fácilmente deducirá V. S. que el Gobierno está resuelto á adoptar cuantas providencias puedan conducir al feliz término de la rebelion, pronunciada en las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin que haya dificultad que no supere para restablecer el sosiego público que la traicion y la perversidad ha conmovido: y como una de sus primeras atenciones sea la de adquirir los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que tal situacion produce, preciso es que V. S., como buen Español, como Patriota y como servidor del Gobierno, haga conocer á los pueblos confiados á su administracion los males sin cuento que de seguro les acarrearía otra guerra civil, si en su origen no se ahogára, y la necesidad por consiguiente de que se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones, haciéndola exenta de vejámenes indebidos ó abusos del poder, que siempre son odiosos de parte de la Autoridad cuando ésta halla pronta obediencia y ninguna oposicion á sus legales mandatos. = Nuestro deber es proporcionar al Tesoro, con sujecion á la ley, lo que al Estado pertenece; y si V. S. en sus providencias sigue el sistema de regularidad, de orden y de economía que ya empezaba á hacerse sensible, grandes serán los beneficios que reporte el país, y el triunfo de la causa será tanto mas brillante, cuanto en medio de las dificultades que ofrece la situacion económica de la Monarquía al concluir una guerra que ha consumido inmensas riquezas y apurado casi todo género de recursos, se convenza la Europa que no nos faltan aun medios para defender nuestra libertad y el Trono constitucional de ISABEL II, ni tampoco prevision á fin de evitar las consecuencias de los desórdenes administrativos, tan fatales á los pueblos que los sufren, como la guerra misma. = El Gobierno tiene tomadas sus medidas para que el Ejército sea puntualmente atendido; pero vanos y efímeros serían sus esfuerzos si las Autoridades subalternas de las Provincias no le secundarán activando el cobro de las contribuciones, persiguiendo el fraude, mejorando las rentas confiadas á su cuidado, y sobre todo cumpliendo estrictamente las órdenes que se comuniquen, sin separarse del sistema de centralizacion, tan particularmente recomendado, y ejerciendo la mas escrupulosa residencia respecto de la recaudacion y distribucion de fondos. = En esta virtud me manda el Regente del Reino prevenir á V. S., como de su orden lo egecuto, que intulcando estos principios á los habitantes de esa Provincia, los invite á que sin dar lugar á apremios paguen al corriente sus contribuciones, pues que solo así podrá el Go-

bierno escusarse de pedir recursos extraordinarios para las perentorias é indispensables obligaciones que le rodean. — Por las cuentas, estados y demas datos que V. S. remita al Ministerio, dando conocimiento de su administracion, serán apreciados su mérito y servicios en estas circunstancias; y como es llegado el momento de que los empleados acrediten que su causa es la de la Nacion, y cada uno en el destino que desempeña puede y debe hacerlo ostensible, espera el Gobierno no ver defraudada la confianza que en V. S. ha depositado.

Al trasmitir á V. la orden de S. A. S., me acompaña la confianza de que desplegarán toda la energia y fuerza de voluntad que para estos casos es indispensable, á fin de que el Tesoro público pueda hacer frente á las perentorias obligaciones que le rodean.

El Regente del Reino, que á la salud del Estado ha sacrificado siempre la suya propia, acaba de salir con direccion á las Provincias del Norte con ánimo decidido de restituírnos en breve la paz que han pretendido robar á la Nacion entera un puñado de hombres desleales y ambiciosos á quienes despechaba la marcha del Gobierno que tantos beneficios materiales estaba proporcionando al pais. Pero esta paz tan deseada, á cuya sombra el comercio y la industria prosperaban, y la agricultura, fuente principal de la riqueza pública, se vivificaba, la obtendremos bien pronto, mal que les pese á los genios turbulentos y desnaturalizados que han abjurado sus sentimientos en favor de esta desventurada patria, porque S. A., á la cabeza de un Ejército aguerido, apoyado de una Milicia Nacional denodada y de unas Corporaciones populares, tambien decididas á sostener al Gobierno en esta causa comun, cuenta con todos los elementos que forman la vida del Estado, ó mejor dicho, el Estado mismo.

Este termino feliz que los últimos acontecimientos hacen ya presagiar, no se conseguirá tan pronto si no se reúnen los fondos necesarios para atender á la magnitud de las urgencias públicas, que contra la voluntad de la Nacion ha creado la protervidad y malas pasiones de nuestros enemigos, que ya se regocijaban en las desgracias y calamidades del pais. Al efecto me prometo que V. se dedicarán sin descanso á la cobranza de las contribuciones ordinarias y extraordinarias ya vencidas, dando con esto una prueba mas de la lealtad castellana y patriotismo que les distingue, y que hoy mas que nunca es ocasion de acreditar con hechos positivos.

Si desgraciadamente (lo que no espero) algunos Ayuntamientos ó individuos ó insensibles á esta escitacion prefieren sujetarse á los vejámenes que traen siempre consigo los apremios, la Intendencia, en cumplimiento de sus deberes, los expedirá, mayormente cuando en el dia no hay

causa ni pretexto plausible, digno de consideracion, que no ceda en gracia de la paz y consolidacion de nuestras instituciones. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Octubre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde Presidente é individuos del Ayuntamiento constitucional de...

Núm. 256.

Circular declarando que los Alcaldes constitucionales no necesitan valerse de Escribano asi para los negocios gubernativos como para los actos de conciliacion.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Regente de esta Audiencia territorial me dice con fecha 11 del actual lo que copio:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia la Real orden, cuyo tenor es como sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones dirigidas por los Alcaldes constitucionales de la Ciudad de Valencia y Junta auxiliar de Palma en Mallorca, solicitando se declare si estan facultados aquellos para elegir los Escribanos que autoricen todos sus actos. Enterado S. A., y con presencia de la consulta emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, con cuyo parecer se ha servido conformarse, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los Alcaldes constitucionales no necesitan valerse de Escribano asi para los negocios gubernativos como para los actos de conciliacion en que entiendan.

Y 2.º Que el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas ya por derecho propio ó por delegacion se valgan de los Escribanos de los Juzgados de primera instancia donde residan estos, y en caso contrario de cualquiera público ó Notario de reinos, debiendo las Audiencias arreglar el modo con que dichos funcionarios actuen en la forma indicada con los Alcaldes constitucionales, y sin que en ello se perjudique al servicio público. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en ese Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Julio de 1841. — Alonso. — Y la Audiencia, en su vista, ha acordado previa Audiencia del Ministerio Fiscal, se guarde y cumpla y que al intento se circule.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer se inserte la mencionada resolucion en el Boletin oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes.

Y lo he mandado insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 16 de Octubre de 1841. — Juan Gutierrez.

Circular sobre conduccion de pliegos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Siendo digno del castigo el criminal abuso que repetidamente se nota de llegar abiertas las comunicaciones del servicio dirigidas á las Autoridades, se previene á las locales de esta Provincia:

1.º Que cuando llegue á su poder algun pliego, examine si se ha roto ó quebrantado con ánimo de abrirle, la oblea ó lacre que lo cerrase.

2.º Que en uno ú otro caso prendan al conductor y lo sumarien, remitiéndomelo con las diligencias á mi disposicion.

3.º Que sin demora ni mas retraso que el preciso para poner testimonio de la violencia ó rotura del sobre, para que sirva de cabeza al sumario, remitan el pliego con nueva cubierta sobrepuesta.

4.º Que ninguna justicia varie las rutas marcadas en los pliegos á no ser por crecientes de rios, ú otro motivo extraordinario, que circunstanciadamente expresarán en el sobre, anotando en todos casos la hora del recibo de los mismos, la de la salida, y encargando á los conductores que no han de tardar arriba de una hora por legua para la entrega á la Justicia inmediata.

Y 5.º En fin, que sea cual fuere la ruta que de unas á otras justicias se acostumbre seguir en la conduccion de presos, en la de pliegos adopten sin excusa ni pretesto la mas corta en la direccion principal, aunque el tránsito respectivo sea mas largo que el que siguen en la conduccion de presos.

Lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad. Valladolid 24 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez. = Sr. Alcalde constitucional de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del presidio peninsular de esta ciudad D. José Rojas Esteves, cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 21 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas. Edad 37 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, nariz abultada, barba poblada, cara redonda, color claro, una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = Habiendo desaparecido de casa de Don Clemente Marcos, Cura de la Santa Iglesia Catedral

de esta Ciudad, el jóven Leandro Alonso, cuyas señas van á continuacion, prevengo á todas las Autoridades locales de la Provincia procuren por cuantos medios les dicté su celo hacerlo restituir á la citada casa, remitiéndolo al efecto á este Gobierno político si fuese hallado. Valladolid 25 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas. Edad de 10 á 11 años, color blanco, cabello castaño claro, ojos negros, vestido levita verde bronceada, pantalon de color gris, zapato regular y cachucha verde, tiene una cicatriz en la frente.

ANUNCIOS.

Don Antonio Rodriguez Soñillo, Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora, egerciendo funciones de Intendente y Subdelegado por ausencia del Señor propietario.

Se arriadan en pública subasta los derechos que constituyen las Rentas provinciales de la Ciudad de Toro por tiempo de un año, que han de dar principio en primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, y concluirá en treinta y uno de Diciembre del mismo. Todo licitador puede enterarse en la Escribanía del Juzgado de esta Subdelegacion del pliego de condiciones, bajo las cuales se han de celebrar sus remates en los dias veinte y siete del presente mes, seis y diez y seis del próximo Noviembre, en los estrados de esta Intendencia, de once á doce de sus respectivas mañanas. Zamora siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. = Antonio Rodríguez Soñillo. = Por su mandado, Antonio María. Fernandez.

El Ilustre Ayuntamiento corstitucional de esta capital ha determinado proceder á la discusion pública del presupuesto de gastos municipales para el año de 1842 el Jueves 28 del actual y hora de las once en punto de su mañana en la Sala donde celebra sus sesiones.

Lo que se hace saber para los efectos que expresa el artículo 31 de la Ley de 3 de Febrero de 1823. Valladolid 22 de Octubre de 1841. = El Presidente, Dr. Mariano Campesino. = Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Pedro Caballero, Secretario.

A voluntad de su dueño, en pública subasta, ó en trato particular, se vende una casa, sita en esta Capital y su calle de San Ignacio, señalada con el número 1.º, muy capaz, con habitaciones altas y bajas, cuadras, bodegones, pátio, corral, pozo y cochera. Quien quisiere hacer postura ó proposiciones á ella, acuda á la Escribanía de Don Francisco de Cospedal y la Carrera, en donde se dará razon de las condiciones con que ha de efectuarse la venta, cargas á que está afecta, y último precio equitativo en que puede convenirse.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 26 de Octubre de 1841.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 7 de Noviembre inmediato y horas de doce á dos de su tarde para los remates de una heredad de tierras que en término de Fuente el Sol perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Arévalo, dividida en dos suertes, que se subastarán de hora en hora cada una, á saber:

1.ª Compuesta, de 43 pedazos, de cabida de 79 obradas y 194 estadales, capitalizada en 14,040 rs.

2.ª De 43 pedazos, de cabida en junto de 79 obradas y 156 estadales, capitalizada en 14,040 rs.

Cuya finca no se halla gravada con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el día y horas señalado en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesión á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 15 de Octubre de 1841. — Benito Calero de Cáceres.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 903.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado

Núm. de suertes.	Idem. de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.						Tasacion. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.			Cebada.				
				Fanegas.	Celem.s.	Qllos.	Fanegas.	Celem.s.	Qllos.		
1.ª	79	85	159	13	2	»	13	2	»	15,973	14,220.
2.ª	65	84	176	12	2	»	12	2	»	17,285	13,140.
3.ª	63	84	134	12	2	»	12	2	»	16,500	13,140.
3.	207	255	69	37	6	»	37	6	»	49,758	40,500.

No resulta se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el citado término de Pedrajas de San Esteban pertene-

por el peticionario de las fincas nacionales que á continuacion se expresan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas; el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha señalado los días y horas que se dirán para los remates que de ellas han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el dia 28 de Noviembre próximo de doce á una y media de su tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Cuellar, compuesta de 207 pedazos, que hacen en junto 255 obradas y 69 estadales: valen en renta anual 37½ fanegas de trigo é igual número de cebada, equivalentes á 1,350 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 49,758 reales; y segun la capitalizacion por la Contaduría 40,500 rs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las tres suertes siguientes, de media en media hora cada una, á saber:

ció al convento de Monjas de Santa Ana de Cuellar, compuesta de 61 pedazos, de cabida en junto de 74 obradas y 56 estadales: vale en renta anual 5½ fanegas de trigo é igual número de cebada equivalentes á 198 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 12,146 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,940. No apa-

rece tenga carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Para el día 29 de Noviembre próximo de doce á doce y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en el expresado término de Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de Olmedo, compuesta de 19 pedazos, de cabida en junto de 31 obradas y 30 estadales: vale de renta anual $7\frac{1}{2}$ fanegas de trigo y lo mismo de cebada equivalentes á 270 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 5,454 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 8,100. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de la Cruz de Olmedo, compuesta de 40 pedazos, de cabida en junto de 62 obradas y 116 estadales: vale en renta anual 10 fanegas de trigo y otras 10 de cebada equivalentes á 360 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,940 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No hay noticia se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de dicho Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Olmedo, compuesta de 21 pedazos, de cabida en junto de 35 obradas y 176 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo y otras 6 de cebada equi-

valentes á 216 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,332 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No aparece gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras que en el expresado término de Pedrajas de San Esteban perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de Olmedo, compuesta de 59 pedazos, que hacen en junto 90 obradas y 178 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo y otras 10 de cebada equivalentes á 360 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 11,911 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las mencionadas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citadas. Valladolid 20 de Octubre de 1841. = Agustín Teijon.

ANUNCIO NUM. 904.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Salas Consistoriales de esta Ciudad los dias 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una heredad de tierras y viñas en término de la villa de Villalon que pertenecieron al suprimido convento de San Francisco de Paula de la misma, compuesta de 43 pedazos, con inclusion de una era y un herreñal, dividida en otras tantas suertes, á saber:

DIVISION DE LAS VIÑAS.

Número de suertes,	Idem. de pedazos.	CABIDAS. Cuartas	Valor mayor en tasacion ó capitalizacion.	Cantidades en que han sido rematadas.
1. ^a	1	2	1,600.	4,415.
2. ^a	1	12	6,000.	11,040.
3. ^a	1	18	7,200.	10,120.
4. ^a	1	5	2,500.	4,020.
5. ^a	1	7	5,600.	9,000.
5	5	44	22,900.	38,595.

IDEM DE LAS TIERRAS.

Núm. de suertes.	Id. de pedazos.	CABIDAS.		Valor mayor en tasacion ó capitalizacion.	Cantidades en que han sido rematadas.
		Higuadas.	Estadales.		
1	1	15	"	3,750.	15,070.
2	1	4	"	1,000.	2,665.
3	1	4	"	1,600.	3,640.
4	1	3	300	938.	2,810.
5	1	7	200	1,710.	5,525.
6	1	3	200	930.	1,035.
7	1	4	"	990.	1,145.
8	1	4	"	990.	2,520.
9	1	4	100	1,062.	1,170.
10	1	7	"	1,750.	3,525.
11	1	3	"	750.	2,700.
12	1	1	100	315.	800.
13	1	3	100	812.	1,025.
14	1	3	"	750.	2,655.
15	1	1	200	330.	1,500.
16	1	6	"	1,380.	6,200.
17	1	5	"	1,140.	4,000.
18	1	3	100	750.	1,555.
19	1	3	200	875.	1,005.
20	1	2	300	570.	2,605.
21	1	1	200	300.	1,210.
22	1	1	200	300.	1,305.
23	1	1	"	250.	1,130.
24	1	3	"	750.	3,000.
25	1	5	"	1,250.	7,130.
26	1	4	"	975.	5,030.
27	1	4	"	975.	6,005.
28	1	4	"	1,600.	7,035.
29	1	2	"	500.	4,025.
30	1	3	"	750.	4,805.
31	1	5	200	1,260.	5,650.
32	1	2	"	500.	3,040.
33	1	2	200	540.	3,005.
34	1	15	"	3,750.	15,020.
35	1	2	200	625.	2,415.
36	1	4	"	1,000.	5,030.
37	1	2	200	2,000.	22,145.
38	1	"	200	1,500.	15,015.
38	38	153	"	41,217.	175,145.

Una hacienda que en término de la villa de Serrada perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, compuesta de 255 obradas 353 estadales de tierra de pan llevar, una era de 165 estadales, 68 aranzadas y 288 cepas de viñedo, y una casa-lagar con bodega y bastos, estaba tasa-

da en 113,946 rs. 25 mrs., y se ha subastado en 205,180.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el art. 38 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 21 de Octubre de 1841. = Agustín Teijón.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 517.

Provincia de Burgos.

Rs. vn.

- D. Juan Campos remató una tierra en donde llaman El Manto, término de Aldealuenga, de 6 cuartas, de sembradura, de los Premostratenses de la Vid, en. 892
- El mismo remató otra id., un poco mas arriba de El Manto, término id., de 1½ fanegas, de id., en. 892
- El mismo remató otra id., sitio id., término id., de 1½ fanegas, de id., en. 892
- El mismo remató otra id., á id., término id., de 1 fanega, de id., en. 596
- El mismo remató otra id., donde llaman La Salada, término id., de 3 fanegas, de id., en. 1.784
- El mismo remató otra id., un poco mas arriba de El Prado, de 5 cuartas, de id., en. 749
- El mismo remató otra id., á par de la esquina de El Prado, de 5 fanegas, de id., en. 2.978
- El mismo remató otra id., á Los Palillos, camino de Aldealuenga, de 1 fanega de id., en. 277
- El mismo remató otra id., por bajo de El Manto del Mojon, término id., de 5 obradas, de id., en. 2.975
- El mismo remató un huerto arrimado al molino, cercado de piedra, término id., de 6 celemines, de id., en. 593
- El mismo remató un prado arrimado á id., término id., de 7 obradas, de id., en. 8.338
- El mismo remató una tierra, á lo alto de la Cuesta del Robledo, término id., de 1 fanega, de id., en. 277
- El mismo remató otra id., en Pozo Gordo, término id., de ½ fanega, de id., en. 138
- El mismo remató otra id., mas arriba de Pozo Gordo, término id., de 2 obradas, de id., en. 556
- El mismo remató otra id., á La Vida de Roldan, término id., de 3 cuartales, de id., en. 207
- El mismo remató otra id., á La Ombría de la Guadaña, término id., de 1 fanega, de id., en. 277
- El mismo remató otra id., por encima de La Alconada, á la Fuente del Nogal, término id., de 1 fanega, de id., en. 277
- El mismo remató otra id., á La Carrera de Alconada, de 3 cuartas, de id., en. 207
- El mismo remató otra id., á Los Analoses, término id., de ½ fanega, de id., en. 137
- El mismo remató otra id., á id., término id., de 1 fanega, de id., en. 277

- El mismo remató otra id., en La Cañada de Val de Gradat, término id., de 3 cuartas, de id., en. 270
- El mismo remató otra id., al camino Carretero, término id., de 3 fanegas, de id., en. 832
- El mismo remató otra id., á El Carrascal, término id., de 7 obradas, de id., en. 1.945
- El mismo remató otra id., á la Dehesa mayor, de 1½ fanegas, de id., en. 892
- El mismo remató otra id., á la Fuente de la Parra, término id., de 3½ obradas, de id., en. 971
- El mismo remató otra id., en el pueblo de Aldealuenga, de 1 fanega, de id., en. 277
- El mismo remató otra id., a La Loma de los Tocinos, de id., de 2 obradas, de id., en. 556
- El mismo remató otra id., á lo alto de la loma de El Tocino, término id., de 1 obrada, de id., en. 277
- El mismo remató otra id., á La Hoyada de Pedro, término id., de 1½ fanegas, de id., en. 416
- El mismo remató otra id., á id., término id., de 2½ fanegas, de id., en. 576

Provincia de Cáceres.

- D. Antonio Torres de Castro remató 1 cuarto de la dehesa de El Esparragal, término de Santiago de Carbajo, llamado Santo Domingo, de 254 fanegas, de la Encomienda del Esparragal, en. 142.000
- El mismo remató el primer cuarto de dicha dehesa, de 560 fanegas, de la Encomienda del Esparragal, en. 730.000
- El mismo remató el segundo cuarto de dicha dehesa, término id., con 360 fanegas, en. 400.000
- El mismo remató el tercero id., de id., de 749 fanegas, en. 600.000

Provincia de Castellon.

- D. José Antonio Peñuelas remató una casa-alquería con varias tierras, término de Castellon, partida de El Censal, de las monjas de Santa Clara de dicha ciudad, en. 203.000
- D. José Rubio remató otra id., con 19½ hanegadas de tierra-huerta, término id., partida de Almalafa, de los Dominicos de Valencia, en. 55.000
- El mismo remató una tierra-huerta, término id., partida de Ramell, de id., en. 40.000
- El mismo remató 12 hanegadas, de id., término id., partida de Rafalafena, de id., en. 44.000

(Se continuará.)